



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN AÑO 2024

(DECRETO N°67 DE 2018)

TÍTULO I:

NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO N° 1:

El presente Reglamento de Evaluación ha sido elaborado con el objeto de contextualizar los estatutos que regirán nuestro sistema de evaluación a partir del año 2020. Exponemos a continuación los lineamientos, fundamentos, metas y fines que perseguimos como institución para mejorar la calidad de todos los procesos pedagógicos y el desarrollo integral de nuestras estudiantes.

De acuerdo con las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación, la Dirección y el profesorado de la Escuela Básica El Vergel consideran que:

- Según lo dispone el artículo 3 de la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- Los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus estudiantes.
- Es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales.
- Es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizaje de sus estudiantes, facultándolos para que tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su Reglamento de evaluación.
- La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor/a para apoyar a las estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.
- Lo dispuesto en el DECRETO N°67 de 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Hemos definido las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de las estudiantes del establecimiento educacional:

1. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Básica El Vergel a partir de marzo, después de haber sido presentado al Consejo Escolar.



2. Este Reglamento será informado a los/as integrantes de la comunidad escolar y al Departamento Provincial Oriente.

La Dirección del establecimiento promoverá el conocimiento del Reglamento de Evaluación en todos los niveles de la comunidad escolar con:

- Los/as docentes en Consejo de Profesores, instancia que debe asegurar la previa participación de estos/as en la construcción del presente Reglamento.
- Las estudiantes en Orientación, a través de su Profesor/a jefe, durante la primera semana de clases.
- Los padres, madres y/o apoderados/as en la primera reunión de curso del año escolar y a través de la página web del establecimiento. Asimismo, al momento de la matrícula, se solicitará a los padres, madres y/o apoderados/as respaldar con su firma la recepción de este Reglamento, comprendiendo que, al postular al Vergel, aceptaron el Reglamento de evaluación.

3. Durante el año escolar los/as profesionales de la educación se reunirán a lo menos una vez al mes durante 2 horas para reflexionar, tomar decisiones, discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencias centrales en cada asignatura para fomentar el trabajo colaborativo y promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. **Bimestralmente** se realizará un consejo de evaluación con el fin de monitorear en el proceso, progreso y logros de aprendizaje de todas las estudiantes y tomar decisiones para el seguimiento de las estudiantes más descendidas.

4. Al término de cada año escolar, según las necesidades del colegio, se hará la revisión y actualización de este Reglamento.

5. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante su publicación en la página web del establecimiento educacional y el Consejo Escolar.

ARTÍCULO N° 2:

Para efectos del presente Reglamento y en conformidad con el decreto 67 se entenderá por:

1. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual el establecimiento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de las estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto

2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los/as profesionales de la educación para que tanto ellos/ellas como estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de este y retroalimentar los procesos de enseñanza.

3. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



4. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

5. **Promoción:** Acción mediante la cual la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación.

Para efectos del presente Reglamento se definirá como:

A. **Habilidades:** Las habilidades son capacidades para realizar tareas y solucionar problemas con precisión y adaptabilidad. Una habilidad puede desarrollarse en el ámbito intelectual, psicomotriz, afectivo y/o social.

C. **Conocimientos:** Los conocimientos corresponden a conceptos, redes de conceptos e información sobre hechos, procesos, procedimientos y operaciones. La definición contempla el conocimiento como información (sobre objetos, eventos, fenómenos, procesos, símbolos) y como comprensión; es decir, la información integrada en marcos explicativos e interpretativos mayores que dan base para desarrollar la capacidad de discernimiento y de argumentación.

D. **Actitudes:** Las actitudes son disposiciones aprendidas para responder, de un modo favorable o no favorable, frente a objetos, ideas o personas; incluyen componentes afectivos, cognitivos y valorativos, que inclinan a las personas hacia determinados tipos de conductas o acciones.

TÍTULO II:

DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO N° 3:

1. **Sentido de la evaluación**

El sentido esencial de la evaluación en nuestra comunidad educativa es obtener información acerca de los niveles de logro de las estudiantes en cuanto a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, con el objetivo de establecer el nivel de desarrollo del proceso formativo y cognitivo de las estudiantes. La evaluación se contempla como un proceso dinámico, continuo y sistemático enfocado hacia la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos de manera más eficaz y eficiente.

Para cautelar el correcto desarrollo de lo expresado anteriormente se proponen los siguientes principios orientadores para guiar los criterios y procedimientos evaluativos:

- Valorar el desempeño de las estudiantes en el transcurso del proceso educativo para identificar logros. La evaluación tendrá como centro el desempeño académico de la estudiante, lo cual implica que el/la docente debe guiarla en el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes.
- Estimular en la estudiante el esfuerzo y responsabilidad permanente para participar activamente en su propio proceso de aprendizaje a través del refuerzo positivo.



- Buscar que la estudiante demuestre las habilidades, capacidades, actitudes o conocimientos aprendidos. El objetivo es obtener información cuantitativa y cualitativa sobre el desempeño de la estudiante con relación a los objetivos de aprendizaje para retroalimentar oportunamente el proceso.
- Retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje, razón por la que, durante el proceso de aprendizaje y después de cada instancia evaluativa, ya sea formativa o sumativa, se debe dialogar con las estudiantes sobre sus aciertos y errores, así como la forma de corregirlos, brindando ayuda y oportunidades para trabajar en la mejora. Para realizar la retroalimentación sirven como referentes tanto el desempeño de las estudiantes como los logros de aprendizaje obtenidos. La retroalimentación se puede realizar de manera oral o escrita, en forma individual o grupal.
- La evaluación ofrece información necesaria para mejorar la metodología, el uso del tiempo escolar y demás adecuaciones curriculares que fueren necesarias.

2. De los tipos de evaluación

Los tipos de evaluación aplicables son:

A. Según la finalidad y función:

Evaluación Diagnóstica: recoge información sobre las valoraciones, concepciones, conocimientos y habilidades de las estudiantes que luego permitan ajustar lo planificado.

Evaluación Formativa: se utilizará preferentemente para monitorear y acompañar el aprendizaje de las estudiantes aplicándose sobre cada uno de los OA que conforman una unidad de aprendizaje especificándose previamente a las estudiantes los criterios de evaluación. Para la evaluación formativa se utilizarán diversos instrumentos y técnicas de evaluación especificados en el punto 3 del título 2. La evidencia que se obtiene es usada por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje entregándose retroalimentación sobre los logros obtenidos y efectuándose la reenseñanza cuando esto sea necesario. Constituye, por tanto, una estrategia de mejoramiento y ajuste inmediato de los procesos educativos orientada a conseguir las metas u objetivos previstos, siendo la más apropiada para la evaluación de procesos.

Evaluación Sumativa: entrega información acerca de hasta qué punto las estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje una vez terminada una unidad, un semestre o al finalizar el año escolar pudiendo utilizarse los instrumentos de evaluación especificados en el punto 3. Su fin es certificar los aprendizajes logrados, comunicándose mediante una calificación. Corresponde, por tanto, a la evaluación de un producto o proceso determinado, con realizaciones medibles y precisas.

B. Según su extensión:

Evaluación parcial: permite recoger la información de aprendizajes de alguno (s) de los objetivos de la unidad (por ejemplo, control).



Evaluación intermedia o de la unidad: pretende medir los aprendizajes más significativos de la unidad (por ejemplo, evaluaciones DIA y Comunes).

C. Según los agentes evaluadores:

- i. **Autoevaluación:** valoración del aprendizaje por parte de la estudiante¹. (por ejemplo, una estudiante evalúa su rendimiento en su proceso de aprendizaje).
- ii. **Heteroevaluación:** valoración del aprendizaje por el/la docente. (por ejemplo, un/a profesor/a evalúa a sus estudiantes).
 - a. **Evaluación interna:** es llevada a cabo y promovida por los propios integrantes de la comunidad educativa, la que será utilizada por los/as docentes cada vez que sea necesaria su aplicación.
 - b. **Evaluación externa:** es llevada a cabo y promovida por el sostenedor o Ministerio de Educación y aplicada por los integrantes de la comunidad educativa, de carácter formativa, la que se aplicará como mínimo una vez por semestre (ejemplo, evaluaciones DIA, Comunes, SIMCE).
- iii. **Coevaluación:** valoración conjunta del aprendizaje entre las estudiantes y/o el/la docente (por ejemplo, las estudiantes evalúan mutuamente su trabajo en el grupo).

D. Según el momento de aplicación:

Evaluación diagnóstica: consiste en conocer la situación de partida de las estudiantes en relación a los objetivos y permite decidir desde dónde se comienza la experiencia de aprendizaje formal de las estudiantes. Considera los OA correspondientes al año escolar inmediatamente anterior que constituyan conocimientos previos relevantes para el año escolar en curso. Esta evaluación será aplicada en el momento que el docente estime necesario (por ejemplo, al inicio año escolar, al inicio de un nuevo objetivo de aprendizaje, entre otros).

Evaluación procesual: consiste en la valoración a través de la recogida continua de datos del proceso de aprendizaje de las estudiantes a lo largo del período de tiempo fijado para consecución de las metas u objetivos. La evaluación procesual es de gran importancia dentro de una concepción formativa de la evaluación, porque permite tomar decisiones de mejora sobre la marcha.

Al menos una de las calificaciones semestrales de cada asignatura corresponderá a una evaluación de proceso.

Evaluación sumativa: tiene como objetivo cerrar una unidad o proceso.

De los instrumentos de evaluación

El establecimiento velará porque se aplique una diversidad de evaluaciones para responder tanto a las necesidades del currículo como de las estudiantes.

¹ Orientaciones en el marco del Decreto N°67/2018 Integrando la evaluación formativa y sumativa (Mineduc)



Entre ellas se cuentan:

Lista de cotejo Rúbrica Pauta de observación Pruebas Prácticas	Escala descriptiva Prueba escrita abierta Prueba escrita cerrada Escala de apreciación
---	---

Las **técnicas de evaluación** continuas sugeridas son las siguientes:

- Exposición o disertación con o sin preguntas
- Caracterización o dramatizaciones
- Trabajo de investigación
- Ensayos
- Resolución de problemas
- Tareas guiadas por el docente
- Estudio de casos
- Elaboración de productos tecnológicos y artísticos (proyectos).
- Trabajos de experimentación.
- Foros y/o debates.
- Seminario
- Trabajo en clases
- Formularios digitales
- Ticket de salida
- Otros de acuerdo a las necesidades de cada asignatura.

La evaluación puede ser oral o escrita.

Los **instrumentos o tipos de evaluaciones** podrán ser desarrollados individualmente por una asignatura o integrar una o más, para lo cual se aplicará la modalidad de trabajo interdisciplinario o ABP.

Asimismo, las evaluaciones serán individuales o en equipo, considerándose que para estas últimas deberá evaluarse tanto el desempeño individual como colectivo.



Además, y no obstante lo señalado en los puntos anteriores, será posible establecer instrumentos o tipos de evaluación no considerados anteriormente, siempre y cuando sean debidamente planificados e informados tanto a la Jefa Técnica como a las estudiantes y responda específicamente a las necesidades de desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes.

4. De los informativos sobre la evaluación

A. Información a las estudiantes

Al inicio del semestre y actualizada mensualmente, el/la profesor/a indicará a las estudiantes la cantidad mínima, tipos de calificaciones y evaluaciones sumativas o de proceso, que supondrá su asignatura estableciéndose un calendario digital oficial de evaluaciones, el que será publicado en la página web del colegio. Asimismo, el/la profesor/a de cada asignatura deberá informar a las estudiantes los conocimientos, actitudes y habilidades correspondientes antes de cada evaluación.

La fecha de la evaluación sumativa o de proceso será informada con antelación y recordada nuevamente, una semana antes por el/la profesor/a de la asignatura correspondiente.

Una vez realizada la evaluación sumativa, la estudiante deberá conocer su calificación a más tardar 15 días hábiles después de la aplicación, la que debe quedar registrada tanto en libro de clases como en el sistema tecnológico con que cuenta el colegio (NAPSIS). Si la estudiante no se encuentra cuando el/la docente entrega la evaluación ya calificada, será responsabilidad de la estudiante acercarse al docente para solicitar dicho documento.

B. Información a los/las padres, madres y apoderados/as

En la primera reunión de apoderados de cada semestre el/la Profesor/a jefe, o quien dirija la reunión de apoderados, comunicará la cantidad y tipos de calificaciones de cada asignatura.

Se entregará a lo menos un (1) informe de calificaciones por semestre. De no asistir el/la apoderado/a a reunión, los informes deben ser retirados en horario de atención a apoderados. Además, al finalizar el semestre, se entregará un informe de personalidad que dará cuenta del estado de avance de los objetivos fundamentales transversales.

En caso de ausencia de los/as padres, madres y/o apoderados/as a las reuniones y entrevistas con docentes, se dará por hecho la toma de conocimiento de las calificaciones a través del sistema NAPSIS.



5. De la evaluación diferenciada:

Entenderemos por evaluación diferenciada al procedimiento empleado por el/la profesora para evaluar a las estudiantes diversificadamente, considerando sus distintas habilidades y capacidades de aprendizaje. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acorde a las características individuales o grupales de las estudiantes. El objetivo principal es considerar la atención a la diversidad de las estudiantes, a través de la recopilación de la información de sus capacidades, favoreciendo y fortaleciendo su proceso educativo.

Es derecho de la estudiante recibir Evaluación Diferenciada si posee dificultades que interfieran con el aprendizaje (Necesidades educativas especiales, Muchas inasistencias **justificadas con documentos oficiales**, Serios problemas familiares (OPD. Tribunales de familia entre otros), No dominen el idioma); es responsabilidad del especialista (Neurólogo/ Psicólogo) entregar sugerencias; es potestad del colegio resolver y decidir sobre la evaluación diferenciada otorgada a la estudiante de acuerdo a los recursos con los que el establecimiento cuente.

La aplicación de Evaluación Diferenciada no implica la promoción automática.

- Las estudiantes que acrediten tener dificultades que interfieran con su aprendizaje, podrán optar a una Evaluación Diferenciada en una o más asignaturas de acuerdo a lo sugerido por el especialista. Para ello, deberán presentar la documentación que acredite su dificultad, otorgada por el especialista correspondiente, debidamente identificado, junto con el informe de evaluación diagnóstica y las sugerencias para el/la docente.
- Las estudiantes mantendrán la Evaluación Diferenciada siempre y cuando continúen con un diagnóstico o documentos vigente que lo justifique.
- La clase planificada por el equipo de aula debe incluir tanto estrategias de apoyo como material didáctico, audiovisual entre otros para que las estudiantes con NEE puedan acceder y aprender el contenido de cada clase al igual que sus compañeras.
- Las estudiantes con NEE deberán acceder a una evaluación diversificada que incluya el mismo instrumento para todo el curso. Dicha evaluación deberá incluir estrategias de acceso para que logren ejecutarla.
- El instrumento de evaluación se entregará con una semana de anticipación para su revisión y toma de acuerdos en conjunto con el/ la profesor/a de asignatura.

6. De la eximición de asignatura de aprendizaje

Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el establecimiento educacional deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de las estudiantes que así lo requieran. Conjuntamente, podrán realizar las adecuaciones



curriculares necesarias, en conformidad a lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

7. Medidas en caso de copia o plagio

Si se sorprende copiando o entregando un trabajo plagiado (más de un párrafo que no sea referenciado), se dará otra oportunidad de entrega a la estudiante en donde su calificación máxima será 4.0, de acuerdo con el proceso evaluativo. Además, se debe registrar en la hoja de vida de la estudiante la a notación correspondiente y se aplicará una medida formativa.

El uso de celular en una evaluación sin permiso del docente será considerado copia según el RICE 2024 (Falta n°22).

TÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO N° 4.

Certificación de calificaciones anuales.

1. Período Escolar:

El año se divide en 2 períodos académicos semestrales.

2. Calificación Final Anual:

El promedio semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales.

La calificación anual de cada asignatura será el promedio de la calificación final del primer semestre y segundo semestre, y será la calificación final de la promoción aproximada a la centésima.

3. **Cantidad de calificaciones:** en las planificaciones se incluirá un mínimo de calificaciones de acuerdo con la siguiente tabla:

Asignatura	Evaluación Sumativa	Evaluación de Proceso	Mínimo de evaluaciones
Lenguaje y Comunicación Lengua y Literatura	2	1	3
Idioma extranjero Inglés	1	1	2
Matemáticas	2	1	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1	1	2
Ciencias Naturales	1	1	2
Educación Física	1	1	2
Religión	1	1	2
Valores	1	1	2
Artes Visuales	1° a 4° básico	2	3
	5° a 8° básico	1	2



Música	1° a 4° básico	2	1	3
	5° a 8° básico	1	1	2
Educación Tecnológica	1° a 4° básico	0	1	1
	5° a 8° básico	1	1	2
Orientación		0	1	1

En relación al número de calificaciones de las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes, pueden tener un mínimo de 2 calificaciones por asignatura, exceptuando orientación (1 calificación) en cada semestre.

Al realizar las planificaciones y durante el año escolar en al menos una instancia en cada semestre (Jornadas de Evaluación y Planificación Semestral), se generarán espacios de discusión entre los/as profesores/as para determinar los criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales de cada asignatura, mediante un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza.

La Jefa UTP junto a los/as docentes velarán por una adecuada coordinación de las instancias evaluativas para, por una parte, evitar sobrecarga de las estudiantes y, por otra, establecer los lineamientos para que exista retroalimentación de las mismas.

No obstante, los/as docentes de las asignaturas pueden tener más calificaciones que las indicadas en el cuadro de calificaciones mínimas semestrales, las que son proporcionales al número de horas de cada asignatura.

1. Objetivos Fundamentales Transversales: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de personalidad de la estudiante, el que se entregará semestralmente a los/las padres, madres y apoderados/as, junto con el informe de calificaciones. En caso de traslado de colegio de estudiantes en el transcurso del primer semestre, excepcionalmente se entregará este informe de manera anticipada.

ARTÍCULO N° 5.

Religión, Formación en Valores y Orientación

Las calificaciones de Religión, Valores y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las estudiantes de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

Al momento de la matrícula, el/la apoderada, mediante su firma, consigna si la estudiante opta o no por la asignatura de Religión.

Si no opta por la asignatura de Religión, la estudiante participará en un taller de Formación en Valores con la misma cantidad de horas lectivas correspondientes a la asignatura de Religión. Los cambios se podrán realizar solo en marzo.

Los objetivos de la asignatura de Religión y Orientación serán evaluados usando los conceptos I (insuficiente), S (suficiente), B (bueno) y MB (muy bueno).



ARTÍCULO N° 6.

Escala de calificaciones: Las estudiantes serán calificadas utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 con un PREMA del 60%, hasta con un decimal, siendo la aprobación mínima un 4.0. Desde el punto de vista del logro de los Objetivos de Aprendizaje definidos en las Bases Curriculares vigentes, la nota mínima de aprobación certifica la demostración de conocimientos y habilidades más elementales estipulados en el currículo para el periodo evaluado.

De la no rendición a una evaluación sumativa: se recalendarizará por el/la profesor/a de asignatura, previa justificación médica/apoderado/a (dentro de 2 días hábiles), la que debe ser enviada vía correo institucional al profesor/a de la asignatura con copia al Profesor/a jefe e Inspectoría general de su ciclo correspondiente.

Si no hay justificativo para la ausencia de una estudiante a una evaluación (prueba, envío de trabajo, presentación u otros), Inspectoría deberá contactar al apoderado/a para saber la causa de la ausencia.

Sin justificativo médico/apoderado/a, la estudiante deberá rendir la evaluación fuera de plazo, la que tendrá la siguiente escala según la fecha de aplicación de la evaluación:

Día(s) de la prueba: 7,0 (60% prema)

Clase siguiente: 7,0 (70% prema)

Clase subsiguiente: 7,0 (80% prema)

Pasadas las fechas definitivas de rendir la evaluación o entrega (hasta la calificación 4,0), se entenderá como incumplido y, por ende, se obtendrá la calificación mínima (1,0).

En la primera reunión de apoderados del mes de marzo se informará el día y la hora de aplicación de evaluaciones atrasadas.

Los casos especiales con certificados médicos extendidos u otros (desde un mes), deben ser derivados vía Profesor/a Jefe/a la Jefa a UTP, la que realizará los ajustes necesarios para la estudiante e informará a los/as docentes según corresponda.

Todo certificado médico presentado fuera del plazo estipulado (2 días o al reintegrarse a clases la estudiante) no tendrá validez para la promoción por Decreto 67. Artículo 11.

TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN ARTÍCULO N°7.

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas de aprendizaje y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las estudiantes que:



- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Respecto a la asistencia, serán promovidas las estudiantes que:

- Hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento.
- El/la directora/a del establecimiento, en conjunto con la Jefa Técnica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida². Se adjuntarán informes entregados Convivencia Escolar, Orientación, Inspectoría general u otros profesionales (DecretoN°67.art.11).

ARTÍCULO N° 8.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el establecimiento educacional, a través del director/a y su Equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente (hasta 2 asignaturas reprobadas), para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estas estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión de la estudiante, su padre, madre y/o apoderado/a.

Esta decisión es inapelable e irrevocable y deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Jefa Técnica en colaboración con el Profesor/a jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- A. El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año.
- B. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

²² El Apoderado podrá justificar en:

1° instancia: En forma presencial, correo electrónico o telefónicamente a Inspectoría general.

2° instancia: Presentar el certificado médico cuando la estudiante se reintegre a clases.



C. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El informe se adjuntará a la ficha de la estudiante del año siguiente y se indicará la condición en que fue promovida o no la estudiante.

ARTÍCULO N° 9.

Medidas de acompañamiento en el caso de posible repitencia de las estudiantes.

- Siempre que una estudiante se encuentre en riesgo de repitencia, el Profesor/a jefe deberá hacer un seguimiento mensual, acciones remediales y citar al apoderado/a a lo menos dos veces al año (una entrevista por semestre).
- Además, al año siguiente, haya sido promovido o no la estudiante, el establecimiento educacional arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico necesario.
- Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado/a.

ARTÍCULO N° 10.

De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar.

Situación Final de Promoción:

- La situación final de promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indica las asignaturas del plan de estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de nota, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo estipulado en el artículo 19 de la ley N°19.880.

- Una vez aprobado un curso, la estudiante no lo podrá volver a realizar.



ARTÍCULO N° 11.

El rendimiento escolar de la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir en el mismo establecimiento, sólo en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Situaciones especiales de Evaluación y Promoción:

1. Ingreso tardío al año escolar: Las estudiantes que ingresen al establecimiento con posterioridad al inicio del año escolar, serán evaluadas en primera instancia con un diagnóstico que será la base para medir su progreso pudiendo ser sus calificaciones previas convalidadas e integradas en el promedio anual como parte de sus notas parciales. Para convalidar y validar los estudios anteriores se aplicará el Decreto 2272 del 2007 del Ministerio de Educación (donde se señala, entre otras cosas, la diferencia entre validar y convalidar).
2. Ausencias de clases por periodos prolongados ya sea por:
 - Problemas de salud.
 - Viajes deportivos o situaciones excepcionales.
 - Ausencias prolongadas.

Si su estado de salud así lo permite, serán evaluadas con diferentes procedimientos, con criterios acordados en Consejo de profesores, tales como pruebas con libro abierto, trabajos de investigación u otros que podrán realizar en sus casas y que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptable y con un número inferior de calificaciones estipuladas. Además, se deberán recalendarizar las evaluaciones cuando el estudiante se reintegre.

- Suspensiones de clases por tiempos prolongados: Si por diferentes motivos se produce una suspensión de clases por tiempos prolongados, el establecimiento educacional se ajustará a las indicaciones Ministeriales.
- Viaje: Las estudiantes que se ausenten por motivos de viaje imperativo, participación en certámenes u otros, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas por el establecimiento y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptable siempre y cuando presenten la documentación correspondiente.
- Cierre anticipado del año escolar: En situaciones especiales, se podrá solicitar el cierre anticipado del año escolar, lo cual deberá ser autorizado por el/la Director/a del establecimiento educacional. Las condiciones para optar a este cierre anticipado son: 1° semestre cerrado, cumplir con el mínimo de asistencia del 85% y presentar los **documentos oficiales** que acrediten el cierre anticipado del año escolar.
- Situación de condiciones médicas: podrán ser evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas aquellas estudiantes que presenten una situación de salud que les impidan



rendir las evaluaciones programadas y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptable.

- Todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO N° 12.

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el Equipo directivo y equipo técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de profesores y demás miembros de la comunidad escolar a través Consejo Escolar.

ARTICULO N° 13.

El reglamento será informado a la comunidad educativa en el momento de la matrícula.

Las modificaciones o actualizaciones del Reglamento se informarán a la comunidad escolar mediante comunicación escrita y publicación en la página web del establecimiento.

TÍTULO V.

NORMAS FINALES.

ARTÍCULO N° 14.

Actas de registro:

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de las estudiantes, matriculadas y retiradas durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director/a del establecimiento.

ARTÍCULO N° 15

Situaciones fortuitas o de fuerza mayor

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales u otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no puedan dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las estudiantes, el jefe del departamento provincial de educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, la suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe de departamento provincial de educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido para su aplicación y mantendrá la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del establecimiento.



ARTÍCULO N° 16:

Situaciones no previstas

Cualquier situación de evaluación y promoción escolar no prevista en este reglamento, será resuelta por la Dirección del Establecimiento, con consulta al Consejo de Profesores y cuando corresponda, con consulta al Departamento Provincial Oriente y Secretaría Ministerial de Educación.